



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Agosto tres (3) del dos mil veintidós (2022).

Proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal.

Demandante: JOHANA KATERINE POVEDA PACHECO
Demandado: JOSE NICOLAS SOCARRAS DE LA VEGA
Rad: 44-001-31-10-001-2018-00070-00

SENTENCIA:

Procede el despacho a dictar sentencia aprobatoria de la partición conforme las disposiciones del artículo 523 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES.

- 1- Por auto de fecha siete (7) de Marzo del año 2018, se admitió la demanda promovida por la señora JOHANA POVEDA PACHECO, en contra del señor JOSE NICOLAS SOCARRAS DE LA VEGA, por cumplir con los requisitos de los artículos 82 y 523 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO
- 2- Conforme lo ordenado en la admisión de la demanda se notificó la demanda a la cónyuge accionada, quien no contesto dentro del término concedido.
- 3- En virtud a las disposiciones del artículo 523 de la norma general del proceso, se realizó el respectivo emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, tal como se ordenó en auto de fecha once (11) de Abril del 2018.
- 4- En la fecha Febrero cuatro (4) del 2019, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal aprobando el inventarios y avalúos.
- 5- Dicha facción de inventarios quedo aprobada en la misma diligencia, designándose como partidor al Doctor Víctor Deluque Escolar, en sujeción al artículo 507 del Código General del Proceso.
- 6- Por auto de fecha Octubre treinta (30) del 2019, se aceptó la sustitución elevada por la Doctora Martha Fuentes al Doctor Ender Bautista Bueno.
- 7- Mediante acuerdo PCJA20-11517, expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por motivos de la pandemia por la que atraviesa el país, se suspendieron los términos judiciales desde el día dieciséis (16) de Marzo del 2020, hasta el día primero (1) de Julio de la anualidad en curso.

- 8- Como quiera que el auxiliar de la justicia designado para realizar la labor de partición no cumplió con el encargo dentro del término otorgado el despacho mediante auto de fecha Octubre doce (12) del Dos Mil veintiuno (2021) lo releva del cargo y designa al Doctor PEDRO FRANCISCO MENGUAL SIERRA.
- 9- Vía correo electrónico, fue recibido el respectivo trabajo de partición de los activos y pasivos sociales a liquidar.
- 10-Del trabajo de partición presentado se corrió por el término de cinco (5) días el respectivo traslado (Art. 509 del Código General del Proceso), por medio de auto calendarado el día veintitrés (23) de Marzo de la anualidad en curso, sin que se presentaran objeciones sobre la partición realizada.

CONSIDERACIONES.

Con relación a los presupuestos procesales para proferir sentencia, no haya ningún reparo esta agencia judicial, los interesados presentaron trabajo de partición atendiendo lo dispuesto en el Art 509 del Código General del Proceso y ajustado en sujeción a la diligencia de inventario y avalúo desarrollada por este despacho.

“Activo social0

Pasivo social.....0”

No obstante, es de tener en cuenta lo referenciado en el numeral primero (1) del artículo citado en el párrafo que antecede, el cual indica: *“ El juez dictara de plano sentencia aprobatoria de la partición sí los herederos, el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicita”*.

En consecuencia, este despacho encuentra ajustada a la ley la partición sub examine, máxime que la misma fue realizada sin que en ella obraran objeciones, por lo cual le impartirá su aprobación correspondiente de acuerdo a lo ordenado por el artículo 509 inciso 2 del Código General del Proceso: *“ART 509, INCISO 2: Si ninguna objeción se propone, el juez dictara sentencia aprobatoria de la partición la cual no es apelable.”*

Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia, doctor PEDRO FRANCISCO MENGUAL SIERRA, quince (15) días del equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, quien realizó un buen trabajo y dentro del término concedido, el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, pago que estará a cargo de las partes.

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

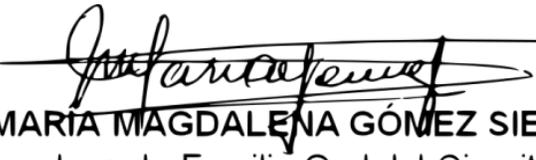
RESUELVE.

PRIMERO: APRUEBESE en todas sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes y deudas sociales de la disuelta sociedad conyugal formada entre los señores **JOHANA KATERINE POVEDA PACHECO y JOSE NICOLAS SOCARRAS DE LA VEGA.**

SEGUNDO: En firme esta sentencia **PROTOCOLIZAR** el expediente en la Notaría que designen los interesados.

TERCERO: Fijar como honorarios al auxiliar de la justicia, doctor **PEDRO FRANCISCO MENGUAL SIERRA**, quince (15) días del equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, quien realizó un buen trabajo y dentro del término concedido, el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, pago que estará a cargo de las partes.

NOFTIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito